

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE REGULACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve a doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes...	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS )	Por tres meses.....	10
BALNEAR Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	10
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	15
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	20

El pago de las suscripciones será adelantado, en adición a doce sellos de correos para realizarlo.

## Importantes

Se advierte a los señores suscritores de recibir el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Accediendo a los deseos de D. Primitivo González del Alba, Magistrado de la Audiencia provincial de Albacete;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle a la plaza de Fiscal de la de Huelva, vacante por haber sido también trasladado Don Eusebio Martín.

Dado en San Sebastián a treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Burgos, vacante por haber sido nombrado para otro cargo el electo D. José Manuel Serrabona, a D. Federico Montoya y Montoya, excedente de la misma categoría.

Dado en San Sebastián a treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Evaristo Iglesias Quiroga pidiendo indulto de la pena de dos años de prisión correccional en que se conmutó el resto de la de catorce años, ocho meses y un día de reclusión que la Audiencia de Lugo le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo sufrió diez años de la pena de reclusión y ha cumplido más de la mitad de la de prisión correccional, durante cuyos dos periodos ha observado buena conducta y héchese acreedor por su comportamiento a la consideración de sus jefes:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar a Evaristo Iglesias Quiroga del

resto de la pena de dos años de prisión correccional que está sufriendo.

Dado en San Sebastián a veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Martín pidiendo que se indultase a su hijo Florentino Plaza Martín de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta que el reo subvenía con su trabajo al sostenimiento de su madre valetudinaria, observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar a Florentino Plaza Martín de la tercera parte de la pena de tres años de prisión correccional a que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián a veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José María Neira y Fayó pidiendo indulto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional que la Audiencia de San Sebastián le impuso en causa por el delito de falsificación de moneda:

Teniendo en cuenta que el reo lleva cumplida la mitad de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar a José María Neira y Fayó de la tercera parte del resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional a que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Sebastián a veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, a D. Pedro Sastibean y Chavarri, Diputado provincial y Vocal de la Junta provincial de amillaramiento de la isla de Puerto Rico y Concejal que ha sido de la misma isla, como recompensa de los servicios que viene prestando en el ejercicio de sus cargos.

Dado en San Sebastián a veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra y Bermúdez.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, a D. Antonio de la Cruz Rubio, Médico militar del distrito de Holguín, isla de Cuba, en atención a los relevantes méritos y servicios que viene prestando en el ejercicio de su profesión como Médico municipal y forense.

Dado en San Sebastián a veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra y Bermúdez.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, a D. Bonifacio Piñón, Presidente del Centro gallego de la Habana, como recompensa de los servicios que ha venido prestando a la Instrucción y Beneficencia públicas en la isla de Cuba.

Dado en San Sebastián a veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra y Bermúdez.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Mariano Rojas, del cargo de Gobernador civil de la provincia de ambas Camarines, en las islas Filipinas.

Dado en San Sebastián a veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra y Bermúdez.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de ambas Camarines, en las islas Filipinas, a D. Enrique Polo, Jefe de Negociado de primera clase, cesante.

Dado en San Sebastián a veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra y Bermúdez.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en motivos de salud, ha presentado D. Antonio Buitrago y Romero, Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la Aduana de la Habana, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la Aduana de la Habana, á D. Federico Ordax Avelilla, que con igual categoría y clase sirve la de Director del Asilo de Enajenados de dicha capital.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Becerra y Bermúdez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia remitida por el Administrador de la Aduana de San Carlos de la Rápita, en la que D. José Gilabert, vecino de Tortosa, solicita se le manifieste por qué partida del Arancel debe adeudar un orujo de aceituna, cuya muestra acompaña, y el cual piensa emplear como combustible y como abono:

Resultando del análisis practicado en el Laboratorio Central de este Ministerio que el producto de que se trata es orujo de aceituna, que contiene el 37 por 100 de aceite muy impuro, que puede ser empleado como combustible, abono ó alimento de ganado:

Y considerando que es conveniente determinar cuál ha de ser la cantidad de aceite que puede contener el orujo de aceituna para adeudar como combustible;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que se anule la llamada del Repertorio referente á la palabra orujo, y se sustituya por las siguientes:

Orujo de la uva, partida 223.—Orujo ó residuo de la aceituna cuando analizado no contenga más del 5 por 100 de aceite; partida 223.—Orujo ó residuo de la aceituna cuando contenga más del 5 por 100 de aceite, partida 91.

2.º Que se conteste en este sentido la consulta formulada por D. José Gilabert.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por ese Consejo al informar la consulta hecha por el Rector de la Universidad de Santiago; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que para desempeñar el cargo de Director de trabajos anatómicos se exijan las condiciones generales que determina el art. 1.º de la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1894.

GROIZARD

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JULIO ÚLTIMO

Julio 4. Declarando cesante á D. Sebastián Acosta y Quintana, Jefe de Negociado de primera clase de la

Ordenación de pagos de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Pedro Sedano y Cruzat, cesante de la clase inferior inmediata.

Idem id. Declarando cesante á D. Amaro López, Oficial primero del Gobierno civil de Zambales, Filipinas.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Eulogio Fernández Latorre, que es Oficial primero de la Administración de la Aduana de Manila.

Idem 7. Idem id. á D. Carlos Rubio, que es Oficial primero, Vista de la Aduana de Manila.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior por el turno 4.º á D. Ramón Oraá, cesante de igual categoría y clase.

Idem 8. Declarando cesante á D. Tiburcio Antonio Catalán con arreglo á lo que dispone el art. 74 de la ley de 13 de Octubre de 1890, electo Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Matanzas, Cuba.

Idem id. Idem id. á D. José Benito González, con arreglo á id. id. de la id., electo Oficial cuarto de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba.

Idem 9. Nombrando por el turno 4.º Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Matanzas, Cuba, á D. Tiburcio Antonio Catalán, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial cuarto de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba á D. José Benito González, cesante de igual categoría.

Idem id. Declarando cesante á D. Pedro Miralles, Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Florencio Luis Parreño, cesante de igual categoría.

Idem id. Declarando cesante á D. Juan Manuel Lasqueti, Oficial segundo de la Aduana de la Habana.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Fermín Henríquez y Donoso, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Angel León é Inocencio, Oficial primero, Interventor de la Administración de Hacienda de Pinar del Río, Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Francisco de P. Guillén, Alferez de navío retirado.

Idem id. Declarando cesante á D. Juan Martos Aguilera, Oficial cuarto del Gobierno de Santa Clara.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Ramón Sardiña y Flores, Oficial quinto cesante.

Idem id. Declarando cesante á D. Mariano Collado y Cepillo, Oficial cuarto, Administrador de la Subalterna de Hacienda y Aduana de Mariel, Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. José Antonio Viñas y Rodríguez, cesante de igual categoría.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial segundo del Negociado de Aduanas de la Intendencia general de Hacienda á D. Modesto Alvarez Enríquez, que es Oficial segundo del Negociado de Aduanas de la Administración de Hacienda de Matanzas.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Fernando Munilla, que sirve en el Negociado de Aduanas de la Intervención general de Hacienda de Cuba.

Idem id. Idem á la plaza de Oficial tercero de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba á D. José Ferrer, que es Oficial tercero de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Santiago López, que con igual categoría sirve en la Sección de Atrasos de Cuba.

Idem id. Idem á la plaza de Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Nueva Écija (Filipinas), á D. Ramón Caballero, que es Oficial cuarto, electo, del Gobierno civil de Zambales.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Santiago Ríndaura, que con igual categoría sirve el cargo de Interventor de la Administración de Hacienda de Nueva Écija.

Idem id. Traslado, en comisión, á la plaza de Oficial tercero de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas á D. Arturo Iznar y Osorio, que es Oficial segundo de la Intendencia general del Estado en Filipinas.

Idem id. Idem á la plaza anterior, por el turno 3.º, á D. Eugenio Cansino, que es Oficial tercero de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Declarando cesante á D. Rafael Echevarría, Oficial primero de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza

anterior á D. Carlos Arizcun, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Antonio García de Castro, Oficial primero, Administrador de la Aduana de Ilo-Ilo, Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Gerardo Rodríguez Pellico, Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Negros Occidental, Filipinas.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Ramón Fernández Mariscal, Oficial segundo del Gobierno civil de Albay, Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. José Bragado Bienes, Oficial cuarto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino y Doctor en Farmacia.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Ponciano Padules y Oliván, Oficial quinto, cesante.

Idem id. Declarando cesante á D. Antonio Hernández y Escobar, Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Zamboanga, Filipinas.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Enrique Godino, Oficial cuarto de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Guillermo Gullón, Oficial quinto de la Secretaría de este Ministerio.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Félix Echevarría, Aspirante primero de la misma.

Idem id. Declarando cesante á D. Ramón Bozano, Oficial tercero del Gobierno civil de Tayabas, Filipinas.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía concedida por el Gobernador general de Puerto Rico de D. Felipe García Soldevilla, Oficial cuarto del Archivo de la Secretaría del Gobierno general, y declarándole cesante.

Idem id. Idem el anticipo de tres meses de licencia que por enfermo y para la Península concedió el Gobernador general de Filipinas á D. José Ignacio Chacón, Gobernador civil de Cagayán, y ampliándola á seis más.

Idem 10. Declarando cesante á D. Luis Martínez Zabalo, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Santa Clara.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Antonio González Arrastia, Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial tercero del Gobierno civil de Tayabas, Filipinas, á D. Ramón Lozano, cesante de igual clase.

Idem id. Idem Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Víctor del Pau.

Idem 11. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Modesto Cabrera, hecho por Real orden de 26 de Mayo último para la plaza de Oficial cuarto de la Contaduría de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior, á propuesta de la expresada Junta, á D. Valentín Roca y Carbonell.

Idem 12. Aprobando el anticipo de dos meses de licencia que por enfermo y para la Península concedió el Gobernador general de Puerto Rico á D. Blas Sáenz Aguirre, Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general, y ampliándola á cuatro meses.

Idem id. Confirmando la permuta concedida por el Gobernador general de Cuba de los Oficiales quintos D. Amador Nieto Abeillé, que pasa á la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba, y D. José García Padrón, que pasa á la idem de Matanzas.

Idem id. Idem la id. id. por el id. de los id. D. Antonio María Caiñas que pasa al Gobierno de Pinar del Río, y D. Luciano Pérez Acevedo, que pasa á la Sección de Atrasos de Cuba.

Idem id. Idem la id. id. por el id. de los id. D. Bartolomé Benítez, que pasa á la Administración de Hacienda de Matanzas, y D. José García Paredes, que pasa á la Sección Central de Gobierno y Archivo general de Cuba.

Idem id. Idem el nombramiento de D. José Rafael Caiñas para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem el anticipo de cesantía del Oficial segundo de la Administración de Hacienda de la Habana á D. Joaquín López de Letona, sin perjuicio de su nombramiento para las islas Filipinas.

Idem id. Resolviendo que no puede confirmarse la propuesta hecha por el Gobernador general de Cuba á favor de D. Juan León Valdés para la plaza de Jefe de Negociado de tercera, Tesorero de Santiago de Cuba, por no reunir las condiciones para ser nombrado.

Idem id. Aprobando el anticipo de licencia que por

enfermo y para la Península concedió el Gobernador general de Cuba á D. Manuel Adell y Olivera, Oficial cuarto de la Intendencia general de Hacienda, y ampliándola á cuatro.

Idem íd. Idem con carácter de interino el nombramiento hecho por el Gobernador general de Cuba de D. Leopoldo Barrios para Gobernador civil de la Habana.

Idem íd. Idem íd. el íd. hecho por el íd. de D. Saturnino Navarrete para Oficial quinto de la Intendencia general de Hacienda.

Idem íd. Idem íd. el íd. hecho por el íd. de D. José de Castro para la íd. de Oficial quinto de la íd.

Idem íd. Confirmando el cambio de destinos entre D. Cipriano Carmona, Oficial quinto de la Intervención general, y D. Rafael Crama, Oficial quinto, Interventor de la Administración de Hacienda de Bataán, Filipinas.

Idem íd. Aprobando el anticipo de seis meses de licencia para la Península, concedida á D. José Viudes y Girón, Jefe de la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas, y ampliándola hasta doce meses.

Idem íd. Idem con carácter de interino á favor de D. Luis Sein y Echaluze para Gobernador civil de Alab, Filipinas.

Idem íd. Idem el de D. Mariano Bermúdez de Castro para Oficial segundo del Gobierno civil de Bulacán, Filipinas.

Idem íd. Idem el de D. Mariano Arias para Oficial tercero, Administrador de Hacienda de la Unión, Filipinas.

Idem íd. Idem el de D. Pedro Aznar para Oficial cuarto, Interventor de Hacienda de Antique, Filipinas.

Idem íd. Idem el de D. Felipe Canga Argüelles para Oficial cuarto del Gobierno civil de Bataán, Filipinas.

Idem íd. Idem el de D. Ramón Valencia para Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político-militar de Mindoro.

Idem íd. Idem el de D. Ignacio Majó para Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas.

Idem íd. Idem el de D. Manuel de Barrycoa para para Oficial quinto de la Dirección de Administración civil de Filipinas.

Idem íd. Idem el de D. José Barroso para Oficial quinto de la Intendencia de Hacienda de Filipinas.

Idem 13. Declarando cesante á D. Ramón Olaguer y Feliu, Oficial cuarto del Gobierno civil de Tarlac, Filipinas.

Idem íd. Nombrando Oficial cuarto para la plaza anterior á D. Francisco Alonso, Oficial quinto cesante.

Idem 14. Disponiendo que D. Ricardo Sandalio Frago, Fiscal de lo Contencioso de Puerto Rico, agregado á la Audiencia territorial, venga á la Península en comisión del servicio.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan Amich y Dachs contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villafranca del Panadés á inscribir una escritura de préstamo, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido Notario:

Resultando que en la villa de Villafranca del Panadés, á 25 de Abril de 1893, autorizó una escritura D. Juan Amich, por virtud de la que los cónyuges Vicente Santacana y Feixas y María Batlle y Giró se declararon deudores solidarios de D. Esteban Armengol por la suma de 500 pesetas que de él tenia recibidas con anterioridad; renunció la mujer, con juramento, á los beneficios del Senado Consulto Velezano y Auténtica *Si qua mulier*, al del derecho de hipotecas, capítulo 11 del *Reconocerunt procesos*, á la Ley Julia del fundo dotal, á la Nueva Constitución acerca de la pluralidad de deudores, á la costumbre de Barcelona acerca de dos ó más que se obligan *insolidum* y al beneficio de división y división de acciones, manteniendo, en consecuencia, los deudores que el acreedor pueda dirigirse contra cualquiera de ellos ó contra ambas á la vez por la totalidad de las responsabilidades nacidas del contrato:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Villafranca del Panadés, por haberse constituido en él una hipoteca en garantía de la obligación de que se ha hecho mérito, no se admitió su inscripción por contener una obligación contraída por la mujer solidariamente con el marido, obligación que es nula de derecho:

Resultando que impugnada esa nota por el Notario Señor Amich en vía gubernativa, solicitó el recurrente se declare que la escritura por él autorizada no es defectuosa y deba ser inscrita, y ajuicio para demostrarlo las siguientes razones: que si bien en principio es nula la obligación que contraen solidariamente marido y mujer, es sabido que dicha nulidad ha sido estatuida en razón á los privilegios y beneficios introducidos en favor de ésta, de donde se infiere que, mediando renuncia por parte de la mujer de tales ventajas, desaparece la causa de aquella nulidad; que esto es lo acontecido en el caso del recurso desde el momento en que María Batlle renunció en el

acto de otorgarse la escritura á todos los beneficios legales que por derecho le competían; y que si así no fuera, sería imposible en Cataluña toda obligación solidaria, no ya otorgada por una mujer, sino por dos ó más deudores que se obligasen *insolidum*:

Resultando que oído el Registrador, dió por reproducida su nota, que defendió exponiendo: que en Cataluña, por Derecho romano (Novela 134 de Justiniano, Auténtica *Si qua mulier*, libro 16, tit. 1.º del Digesto y 4.º, tit. 29 del Código), confirmado por distintas sentencias del Tribunal Supremo (11 de Octubre de 1859, 14 de Noviembre de 1863, 8 de Mayo de 1873 y 3 de Diciembre de 1881) y alguna Resolución de este Centro (14 de Febrero de 1878), es nula toda obligación de la mujer en favor de su marido; que por esto no ha podido negar el recurrente que son nulas de derecho obligaciones como la que ha dado origen al recurso, sin que valga alegar que se trata de un beneficio renunciado por la mujer, pues no hay que olvidar que la nulidad en cuestión dimana de una ley de carácter público, reguladora de la capacidad de derecho, prohibitiva por tanto y como tal irrenunciable (sentencias de 17 de Enero de 1857, 11 de Octubre de 1859 y 3 de Febrero de 1865); y por último, que no destruye lo dicho la consideración de que el contrato ha redundado en provecho de la mujer, porque esto no basta decirlo, sino que es preciso probarlo por medio de resolución judicial que así lo declare:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota recurrida y fundó su acuerdo en razones análogas á las expuestas por el Registrador:

Resultando que el Notario D. Juan Amich se alzó de tal resolución para ante la Presidencia, é indicó en su escrito: que todas las citas que se contienen en el auto apelado pertenecen al Derecho de Castilla, pero no al foral de Cataluña:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado después de aceptar sus fundamentos:

Vista la Novela 134 del Emperador Justiniano: Vista la Resolución de este Centro de 26 de Abril último: Considerando que la nulidad de la obligación mancomunada de marido y mujer es una consecuencia natural del Senado Consulto Velezano y de la Auténtica *Si qua mulier* vigentes en Cataluña:

Considerando que no vale alegar contra tal nulidad la renuncia de la mujer de los beneficios y ventajas con que tales preceptos brindan, pues en buenos principios de Derecho no son renunciables las leyes prohibitivas, y á este orden pertenece la citada Auténtica, según tiene declarado este Centro en su Resolución de 26 de Abril último:

Considerando que tampoco puede prevalecer el argumento basado en que la deuda de que se trata ha redundado en provecho de la mujer, pues tal afirmación supone una prueba que no está llamado el Registrador á calificar ni aquilatar, por ser tal atribución privativa de los Tribunales de justicia; Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

**Dirección general de Establecimientos penales.**

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 18 de Julio último con el fin de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Ocaña y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de aquella villa, el 27 del corriente, á las doce del día, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 121, correspondiente al día 1.º de Mayo próximo pasado, con la sola excepción de la condición 3.ª de las generales para la subasta, que se considerará redactada en la forma siguiente:

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de 42 céntimos de peseta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 766 plazas, y que el suministro dará principio el día 1.º de Octubre próximo.

Los proponentes harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día 1.º de Mayo último, núm. 121, y del nuevo anuncio inserto en la del día....., núm....., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Ocaña y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á verificar dicho suministro al precio de.... (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida en la siguiente forma)..... céntimos de peseta y..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 3 de Agosto de 1894.—El Director general, P. O., Isidoro M. Navarro.

**MINISTERIO DE MARINA**

**Intendencia general.**

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

**MONTEPIÓ MILITAR**

Doña Encarnación Gatzambide y Delgado, viuda del Teniente de navío D. Tomás Salinas y Calazar. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Encarnación Rivera Rodríguez, viuda del Guardiamacén de primera clase de la Armada D. Mariano Feliu. Se le declara con derecho á la pensión de 825 pesetas anuales.

**TESORO**

Doña Manuela Gutiérrez Secades, viuda del Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Jacobo A. A. y González. Se le declara con derecho á la pensión de 3.125 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

Madrid 31 de Julio de 1894.—El Subsecretario, Manuel Delgado.

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Depósito Hidrográfico.**

GRUPO 52.—21 JULIO 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

**OCEANO GLACIAL DEL NORTE—MAR BLANCO**

RESTABLECIMIENTO DEL FARO FLOTANTE DE LA DIVINA NORTE (*Circulaire hydrographique, núm. 94, Saint-Petersbourg, 1894.*)

Núm. 729.—Se ha vuelto á colocar en su sitio el faro flotante *Divina Norte*, delante de la barra de Bereзов, en reemplazo de la goleta de dos palos. (*Aviso núm. 50/701 de 1894.*)

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 270.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Canal de la Mancha.—Inglaterra (Costa S.)**

CAMBIO DE FORMA DE LA BOYA FONDEADA AL N. DE LA RADA DE SANTA ELENA (PROXIMIDADES E. DE SPITHEAD)

(*Notice to Mariners, núm. 325, London, 1894.*)

Núm. 730.—El 18 de Junio último se reemplazó la boya cónica fondeada á 1,3 millas al N. 45º E. del fuerte de Brading Haven (*Aviso núm. 33/477 de 1894*) por una boya plana, pintada á fajas verticales rojas y verdes y con la palabra *Spot* en letras blancas.

Situación aproximada: 50º 43' 10" N. por 5º 8' 45" E.

Carta núm. 220 de la sección II.

**MAR DEL NORTE**

**Inglaterra (Costa E.)**

TRABAJOS DE SONDA

(*Notice to Mariners, núm. 324, London, 1894.*)

Núm. 731.—En el corriente mes y en el próximo Agosto, el buque hidrográfico inglés *Triton* ejecutará trabajos de sonda entre los paralelos 53º 50' y 54º 10' N. por fuera del cabo Flamborough y á menudo estará fondeado en la derrota que siguen los buques para ir á reconocer este cabo; probablemente llevará un balandro para ayudar en estos trabajos.

Se suplica á los navegantes procuran, en lo posible, no pasar por las boyas que coloque el *Triton* para sus operaciones hidrográficas.

Carta núm. 239 de la sección II.

**Francia.**

REEMPLAZO TEMPORAL DEL FARO FLOTANTE RUYTINGEN POR UN FARO FLOTANTE PROVISIONAL

(*Direction des Phares et Balises, Paris, 3 Juillet 1894.*)

Núm. 732.—Se ha retirado el faro flotante *Ruytingen* para hacerle reparaciones. En su emplazamiento se ha fondeado otro faro flotante provisional, pintado, como aquel, á fajas horizontales rojas y negras, y llevando en el palo un distintivo esférico pintado de rojo.

El foco está elevado 10 metros sobre el nivel del mar.

La luz emite cada treinta segundos destellos rojos, precedidos y seguidos de eclipses totales, siendo su intensidad luminosa diez veces menor que la de la luz del *Ruytingen*.

Este faro provisional no lleva sirena; en tiempos de niebla reproducirá sensiblemente con una campana el ritmo ordinario de la señal sonora. La duración de cada repique será de unos tres segundos como la de cada sonido de la sirena del *Ruytingen*.

Se avisará cuando el *Ruytingen* haya sido colocado en su sitio después de reparado.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 170.

**MAR Báltico**

**Kattegat (Suecia).**

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE MALÖ

(*Avis aux Navigateurs, núm. 118/684, Paris, 1894.*)

Núm. 733.—En el corriente año, el sector oscuro al SW. de la luz de Malö se reemplazará por un sector de luz verde.

Situación: 57º 20' 17" N. por 18º 10' 24" E.

Se publicará la fecha en que se realice este cambio.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 84.

**Gran Belt (Suecia).**

NUEVA VALIZA EN EL CANAL DE VALLÖ (KALMAR SUND)

(*Avis aux Navigateurs, núm. 119/693, Paris, 1894.*)

Núm. 734.—Se ha fondeado en el canal de Vallö una valiza pintada de rojo, con una escoba, para indicar el banco de Skälvik.

Situación dada: 57º 6' 40" N. por 22º 45' 45" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

**Gran Belt (Dinamarca).**

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DE OMÖ SUND

*(Avis aux Navigateurs, núm. 119/692. Paris, 1894.)*

Núm. 735.—Las dos valizas de la parte S. del canal de Omö han sido aproximadas hacia el paso.

La valiza con percha y dos escobas que estaba fondeada al N. del banco del NW. está colocada en 8,2 metros de agua, á 3.125 metros al N. 14° E. de la iglesia de Omö.

La valiza con percha blanca que estaba en el extremo NE. de Omö Rev, se ha reemplazado por una valiza con percha blanca y escoba, fondeada en 9,1 metros de agua, á 2.970 metros al N. 33° E. de la iglesia de Omö.

Entre las dos valizas no hay menos de 5,8 metros de agua.

Carta núm. 701 de la sección II.

**Alemania.**

EXTINCIÓN DE LA LUZ DEL EXTREMO W. DEL MALECÓN N. DE STRALSUND. CIERRE DE LA ENTRADA N. DEL PUERTO

*(Nachrichten für Seefahrer, núm. 23/1.338. Berlín, 1894.)*

Núm. 736.—Por estarse construyendo un rompeolas en Stralsund, se ha cerrado la entrada N. del puerto y apagado la luz roja del extremo W. del malecón N.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 134.

**Rusia.**

CAMBIO DE VALIZAMIENTO DE LOS BANCOS DE LA ENTRADA W. DEL GOLFO DE RIGA.

*(Circulaire hydrographique, núm. 75. Saint-Petersbourg, 1894.)*

Núm. 737.—Se han efectuado los cambios siguientes en el valizamiento de los bancos de la entrada W. del golfo de Riga, que completan los indicados en el *Aviso núm. 35/511 de 1894.*

Los bancos Petropavlovsk y Mikhailof se han marcado con 8 valizas flotantes, á saber:

1.º Al W., 5 perchas rayadas de blanco y negro, con dos escobas, con las puntas yuxtapuestas, colocadas respectivamente en 16, 15 y 22 metros de agua en la dirección N. 28° W.—S. 28° E. y á 1 1/4 millas una de otra; la del N. y la del S. llevan un globo debajo de las escobas. La valiza del S. está á 1 1/8 millas al E. de la cabeza, con 7,6 metros de agua, del banco Tchaïnikova, bajo los ángulos: torre Schlitter—faro de Mikhailof, 15° y faro de Mikhailof—faro de Lyzerort, 53° 25', ó sea en 57° 39' 31" N. por 27° 53' 11" E.

2.º En la parte E., 3 perchas rayadas de blanco y negro, con dos escobas con las puntas divergentes, colocadas respectivamente en 14 y 18 metros de agua, sobre la línea N. 40° E.—S. 40° W., y á 1/2 millas una de otra. Las del S. está á 1/8 milla al E. de la cabeza, con 7,6 metros de agua, del banco Tchaïnikova, bajo los ángulos: torre Schlitter—faro de Mikhailof, 17° 30' y faro de Mikhailof—faro de Lyzerort, 65°, ó sea en 57° 39' 31" N. por 27° 56' 1" E.

3.º La cabeza, con 8,8 metros de agua, del banco Tchaïnikova, está marcada por una percha con escoba con las puntas hacia arriba, toda pintada de rojo, colocada en 16 metros de agua, á 1/3 de milla hacia el S. de esta cabeza, bajo los ángulos: torre Schlitter—faro de Mikhailof, 14° 55' y faro de Mikhailof—faro de Lyzerort, 61° 15', ó sea en 57° 39' N. por 27° 54' 30" E.

4.º El banco de Olaf, con 3,3 metros de agua, además del valizamiento de las partes S. y E., está marcado por el N. por una percha blanca con escoba con las puntas hacia abajo, colocada á una milla al N. 5° W. de la sonda de 4 metros.

Carta núm. 807 de la sección II.

**Bahía del Neva.**

AHONDAMIENTO DEL BANCO SINEFLAG.—TRASLACIÓN DE LAS BOYAS.

*(Circulaire hydrographique, núm. 93. Saint-Petersbourg, 1894.)*

Núm. 738.—A causa del ahondamiento del banco Sineflag, en la bahía del Neva, se han trasladado las boyas, quedando situadas, con relación al palo de señales de la cabeza interior del malecón del canal marítimo de la entrada del río, de la manera siguiente:

1.º La primera boya negra del canal para buques, está á 405 metros al N. 18° 15' E. de este palo.

2.º La boya roja de Sineflag, está á 916 metros al N. 59° 45' E. del mismo palo.

3.º La primera boya blanca del canal Galerni, en el Neva, está á 927 metros al N. 51° 30' E. de dicho palo.

4.º La segunda boya blanca del canal Galerni, está á 895 metros al N. 41° E. del repetido palo.

Carta núm. 807 de la sección II.

**MAR MEDITERRANEO****España.**

LEVANTAMIENTO DE ALMADRABA EN AGUILAS.

Núm. 739.—Según participa el Ayudante de Marina de Aguilas, el 11 del corriente quedó totalmente levantada la almadraza de Cala Cordina de Cope.

Carta núm. 702 de la sección III.

LEVANTAMIENTO DE ALMADRABA EN MAZARRÓN.

Núm. 740.—Según comunica el Ayudante de Marina de Mazarrón, el 7 del corriente quedó levantada la almadraza de la *Azohia*. *(Aviso núm. 22/322 de 1894.)*

Carta núm. 712 de la sección II.

CALADO DE ALMADRABA EN TORTOSA.

Núm. 741.—Según comunicación del Ayudante de Marina de Tortosa, el 10 del actual quedó calada la almadraza *Cap de Terme* en el sitio que tiene asignado.

Carta núm. 837 de la sección III.

**Francia.**

NOTICIAS SOBRE LA ENTRADA DEL PUERTO DE LA NOUVELLE.

*(Avis aux Navigateurs, núm. 120/700 Paris, 1894.)*

Núm. 742.—Según noticias comunicadas por el servicio del puerto de la Nouvelle al Comandante de la escuadra de reserva del Mediterráneo, desde la terminación de los trabajos de encauzamiento del canal de dicho puerto, se puede contar siempre en dicho canal con fondos de 4 metros á lo menos. En su consecuencia ya no se hacen las señales que indicaban la profundidad del canal.

Carta núm. 257 de la sección III.

MODIFICACIONES EN EL FONDO Á LA ENTRADA DEL HÉRAULT.

*(Avis aux Navigateurs, núm. 120/701. Paris, 1894.)*

Núm. 743.—Según comunica el Comandante de la escuadra de reserva del Mediterráneo, resulta de un aviso de los prácticos de Agde, que, á consecuencia de los últimos temporales, se ha modificado el fondo de la entrada del Grau de Agde y no hay más de 2,5 metros de agua en el canal de dicha entrada.

Carta núm. 257 de la sección III.

**Italia.**

REESTABLECIMIENTO DEL CARACTER DE LA LUZ DE PUNTA CARENNA (ISLA DE CAPRI).

*(Aviso ai Naviganti, núm. 87. Génova, 1894.)*

Núm. 744.—La luz de destellos de la punta Carena, que parecía fija blanca, á causa de averías en su aparato de rotación *(Aviso núm. 43/623 de 1894)* ha vuelto á tomar su caracter normal de luz blanca con destellos de dos en dos minutos.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 68.

**MAR NEGRO****Rusia.**

MODIFICACIONES EN EL ALUMBRADO PROVISIONAL DEL PUERTO DE THEODOSIA.

*(Circulaire hydrographique, núm. 90. Saint-Petersbourg, 1894.)*

Núm. 745.—En la cabeza del malecón de fuera (W.) de Theodosia se han colocado á la entrada del puerto dos palos, uno en el ángulo exterior ó N. y otro en el interior ó S.

De noche se encienden dos faroles verticales en cada uno de ellos, con luces blancas, estando elevadas las superiores 4,3 metros.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 162.

El jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Como rectificación á la orden de esta Dirección de 28 de Julio del presente año, manifiesto á V. S. que no es el Ayuntamiento de Alcorver el que adeuda al Maestro D. Francisco Ferré Robert, si no el de Cabacés.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de Agosto de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Tarragona.

Los Maestros de las Escuelas públicas de Estepona se dirigen á esta Dirección reclamando los haberes que dicho Ayuntamiento les adeuda. La parte fundamental de la queja que formulan se dirige á los Delegados que, nombrados por V. S. para intervenir los fondos municipales, no hacen otra cosa que cobrar sus dietas, habiendo ascendido al importe de 2.000 pesetas lo pagado por los Municipios por dichos conceptos.

Esta Dirección, al comunicarlo á V. S., espera que con la reptitud que siempre procede cortará de raíz el mal, nombrando á personas que por sus conocimientos especiales sean una garantía para los Maestros, cuyos derechos van á hacer efectivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Zaragoza.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio anterior, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º y 2.º de el Haba y Don Benito, de la carretera del Haba á la de Madrid á Badajoz por Don Benito, por su presupuesto de contrata de 144.001 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 20 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Julio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º entre el Haba y Don Benito, de la carretera del Haba á la de Madrid á Badajoz (Badajoz), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando ó modificando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Puertos.**

De conformidad con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Carlos Jover y Fuentes la autorización solicitada para establecer en la playa del puerto de Almería un balneario con carácter permanente, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y con arreglo al proyecto presentado por el peticionario en 12 de Agosto de 1891, y su cumplimiento en 30 de Abril de 1893, debiendo quedar cuando menos seis metros desde el frente Sur del edificio hasta la línea, límite del agua.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses y terminarán dentro de un año, á partir ambos plazos de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, debiendo mantenerlas el concesionario en buen estado de servicio.

3.ª Antes de comenzarse las obras se hará el replanteo y delinde en las mismas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, levantando el acta y plano correspondientes; después de terminadas serán reconocidas por el mismo, y si las encontrase hechas con arreglo á la condición 1.ª, en buen estado y con suficientes garantías de seguridad, autorizará la apertura del balneario al servicio público, haciéndolo constar en un acta, de cuyo documento, como de cada uno de los referentes al delinde y replanteo se extenderán tres ejemplares, de los cuales uno se remitirá á la Dirección general para su aprobación; otro se entregará al concesionario después de aprobada, y el último quedará archivado en la oficina de Obras públicas de la provincia.

4.ª Todos los gastos á que dé lugar el replanteo ó inspección de las obras serán de cargo del concesionario.

5.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, y con la obligación por parte del concesionario de introducir en todo tiempo cuantas variaciones sean precisas en el edificio y accesorios, así como en la tubería de toma y salida del agua para uso del balneario, tanto á causa del establecimiento de vías en el puerto, como en atención á la higiene pública, y hasta la demolición completa del balneario, si así se lo ordenase por exigirlo el desarrollo de las obras del puerto, sin derecho en ningún caso á indemnización alguna, pudiendo sólo aprovechar los materiales y efectos que hubiere allí empleados.

6.ª En garantía del cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en esa provincia la cantidad de 500 pesetas, cuya carta de pago exhibirá al Ingeniero Jefe de la provincia antes de procederse al replanteo de las obras, y dicho funcionario tomará nota de ella, remitiendo una copia á la Dirección general, desvolviéndose este depósito al interesado cuando las obras hayan sido reconocidas y aprobadas por dicho Ingeniero Jefe.

7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores por parte del concesionario, será motivo de caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza; y declarada que sea dicha caducidad, en la forma que establecen las disposiciones vigentes, se procederá con arreglo á lo que las mismas determinan en cuanto sean aplicables á esta concesión.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1894.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

## NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1894.

## POR LA SEGUNDA ANUALIDAD

9.945. D. Jaime Estebo Vibos, de Málaga, patente de invención por diez años por un horno de panadería y pastelería de nueva forma.  
Expedida en 1.º de Febrero de 1890.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 19 de Abril de 1894.

11.802. Mr. Joseph Moseley, de Manchester, Lancaster (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en zincs de pilas eléctricas.  
Expedida en 23 de Abril de 1891.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Mayo de 1894.

11.869. D. Eduardo Riera Solanich, de Gracia, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de anuncios denominado La Anunciadora Riera.  
Expedida en 5 de Mayo de 1891.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

12.726. La Société anonyme des Parfums Naturels de Cannes, de París, patente de invención por diez años por un procedimiento para recoger los vapores de solvente evacuados por los aparatos en el tratamiento de las primeras materias con las solventes volátiles.  
Expedida en 18 de Mayo de 1891.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

13.009. D. Enrique García Ruiz, de Madrid, patente de invención por veinte años por un sistema para evitar lo posible los accidentes en los ferrocarriles por medio del electro-avivador que lleva su nombre.  
Expedida en 25 de Abril de 1892.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Mayo de 1894.

13.079. D. José Bellver y Mateo, de San Sebastián, patente de invención por veinte años por un aparato con destino á la patación.  
Expedida en 12 de Abril de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Mayo de 1894.

13.090. Sres. D. Sabas Meneses y Gómez y D. Juan Jaudíño, de Santiago de Cuba y Manzanillo respectivamente, patente de invención por veinte años por un sistema y aparato para hacer girar cada una de las ruedas de un eje en los vagones y carros de ferrocarriles, independiente la una de la otra.  
Expedida en 22 de Junio de 1892.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

13.203. D. Huguette Roullot, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una nueva máquina para cortar jabón.  
Expedida en 14 de Mayo de 1892.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

13.204. Mr. Bernhard Gustav Maeschlein, de los Estados Unidos de América, patente de invención por veinte años por mejoras en los carriles de ferrocarril.  
Expedida en 14 de Mayo de 1892.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

13.323. Mr. Max Alterthum y Simon Zadek, de Berlín, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de cierre hermético para recipientes de toda especie.  
Expedida en 20 de Junio de 1892.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

13.353. D. Juan Ballester y Semis, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una máquina que denomina acumulador de fuerzas Ballester.  
Expedida en 22 de Junio de 1892.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Mayo de 1894.

13.360. Mr. Robert Augustus Chesebrough, de New York, patente de invención por diez años por mejoras en la fabricación de los perfumes.  
Expedida en 2 de Marzo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

13.387. Mr. Jorge Filiberto Carlos Marañer, de Boulogne sur Mer (Francia), patente de invención por veinte años por un aparato fotográfico instantáneo con depósito y á mano, completamente automático, en el cual, en el mecanismo que da movimiento al obturador y el sistema propio para el cambio de las placas se enlazan entre sí, para funcionar á la vez bajo la simple presión de un solo disparador.  
Expedida en 22 de Junio de 1892.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Mayo de 1894.

13.460. Mr. Augusto Bertin, de París, patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial consistente en una pechera corbata que se titula pechera instantánea.  
Expedida en 11 de Julio de 1892.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Mayo de 1894.

13.517. Sres. Wallace Ramón Kirk y John Pickett Jackson, de Kansas é Independencia Missoni (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por ejes y ruedas combinadas para ferrocarriles.  
Expedida en 2 de Marzo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Abril de 1894.

13.560. Mr. William E. Frick, patente de invención por veinte años por mejoras en lámparas de acero.  
Expedida en 21 de Febrero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Abril de 1894.

13.599. Mr. John Mason Bailey, de Bristol Virginia (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en la producción de gas combustible del aceite de petróleo crudo.  
Expedida en 7 de Abril de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Mayo de 1894.

13.616. Mr. William Speirs Simpen, de Sussey (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un aparato mejorado para moldear metales al vacío.  
Expedida en 8 de Mayo de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

13.639. Los Sres. Ella N. Gaillard y William X. Stevens, de New York y Washington, patente de invención por veinte años por mejoras en los suñaderos y sobaqueras.  
Expedida en 7 de Abril de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

13.642. Mr. Oscar Axel Enholm, de New York, patente de invención por veinte años por un inyector de aceite para calderas.  
Expedida en 7 de Abril de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

13.644. Mr. James Augustin Morrel, de Pensylvania (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en la evaporación y cristalización del jugo de la caña de azúcar y otras soluciones sacarinas.  
Expedida en 8 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

13.664. Los Sres. Howard Henry Cheny, Servad Devur Yonnglove, Louis Home y William Chandler Raymon, de Syracuse, New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por la introducción de mejoras en los cepillos ventiladores para dinamomas.  
Expedida en 8 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

13.769. Mr. Giovanni Garassino di Giovanni, de Turín (Italia), patente de invención por veinte años por un aparato eléctrico para dar iluminación en las miras de las armas con objeto de disparar de noche.  
Expedida en 8 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

13.827. Los Sres. Emile Warzee y Leonce Kemirs, de Bruselas (Bélgica), patente de invención por veinte años por un registro aplicable á las cajas y frascos destinados á contener medicamentos, el cual permite carciarse de sí ésta ha sido administrada á los enfermos.  
Expedida en 7 de Abril de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

13.899. Mrs. Frederik Meyer, Joseph Lilas Kiel y Alexander Grat, de Chicago y Rivardada (Estados Unidos), patente de invención por diez años por una máquina rotatoria mejorada de vapor y una bomba rotatoria.  
Expedida en 7 de Abril de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

13.906. D. José Nacher Portea, de Madrid, patente de invención por cinco años por el procedimiento para pintar decoraciones en telas transparentes y tela metálica.  
Expedida en 24 de Abril de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

13.993. Los Sres. Benjo de Lissa y John Alsten Wallace, de Melbourne (Australia), patente de invención por veinte años por un procedimiento mejorado para fabricar y almacenar el gas inflamable mediante un aparato especial.  
Expedida en 7 de Abril de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

13.999. D. Vicente Campo, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento para una cartera billete anunciador.  
Expedida en 25 de Abril de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.057. D. Raoul Grimoin, de Bruselas, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de grabado instantáneo.  
Expedida en 18 de Febrero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Abril de 1894.

14.067. D. Rafael Villalba y Santiago, de Córdoba, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para fabricar sobrepes de medir.  
Expedida en 1.º de Abril de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.069. D. Félix Sevilla, de Madrid, patente de invención por veinte años por unas nuevas boquillas para tubos acústicos.  
Expedida en 18 de Febrero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Abril de 1894.

14.076. D. Eduardo Moga y Guitar, de Tarragona, patente de invención por veinte años por moldes para hacer toda clase de adornos de cemento romano, baldosas, azulejos y yeso para el exterior é interior de los edificios.  
Expedida en 28 de Febrero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

14.091. D. Héctor Bronhou, de Bilbao, patente de invención por veinte años por un nuevo aparato titulado bicicleta.  
Expedida en 23 de Marzo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.103. D. Samuel Getti M. Hiernan, de Peterson (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los taladros fijos.  
Expedida en 12 de Marzo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Abril de 1894.

14.106. Mr. Eloi Baulist, de Neiza (Francia), patente de invención por veinte años por un velosofo ó sea aparato velocipédico motor aplicado á la navegación de recreo.  
Expedida en 24 de Febrero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

14.110. Mr. Julius G. Nevelle, de Madrid, patente de invención por cinco años por un aparato para entregar y recibir las valijas y otros efectos desde los coches de los trenes en marcha.  
Expedida en 16 de Febrero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

14.117. Mr. Henry Hidder White, de Washington (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los fuelles.  
Expedida en 12 de Marzo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

14.119. Mr. Francis Frederick Grafton, de Manchester (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un

procedimiento mejorado para producir y fijar en los tejados los colores combinados con el negro anilina.  
Expedida en 8 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.134. Mr. William Everts Richard, de New-York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por un soporte destinado para libros y otros objetos semejantes.  
Expedida en 4 de Abril de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.142. Mrs. Joseph Bridus Smittle Booth y Ernest James Falconer, de Manchester (Inglaterra), patente de invención por veinte años por unos teléfonos perfeccionados.  
Expedida en 16 de Febrero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

14.143. The Ruble Blower Inve-tor Company and Theodora Runyon Guild, de Newark (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los aparatos de inducción.  
Expedida en 4 de Abril de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.164. D. Francisco Civera Desabó, de Villamarchante (Valencia), patente de invención por veinte años por un arado sistema Civera.  
Expedida en 16 de Marzo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

14.166. El Ingeniero D. Tito Rosoti, de Florencia (Italia), patente de invención por veinte años por un generador magnético métrico con inducido ó armadura fijos.  
Expedida en 12 de Marzo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

14.167. MM. Paul Vicent, fils, Augusto Vicent, péra, y Jules Pic, patente de invención por veinte años por un sistema de útiles llamados mosca y de sus accesorios, aplicable principalmente á la explotación de minas.  
Expedida en 16 de Marzo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

14.169. D. Luis Francisco Poumay, patente de invención por veinte años por un nuevo aparato destinado á vaciar automáticamente las bañeras.  
Expedida en 16 de Marzo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

14.172. Mr. Alexandre Philippe Desin Live, de Verdun (Francia), patente de invención por veinte años por un motor triangular articulado vertical de doble acción horizontal.  
Expedida en 10 de Abril de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.176. D. Julio Emilio Berner, de Charsenton (Francia), patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de fabricación y empleo de letras, cifras, insignias, escudos de armas, escudetes, medallas, atributos y adornos distintos obtenidos con celuloide.  
Expedida en 28 de Febrero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

14.187. D. Luis Deisser, de Madrid, patente de invención por cinco años por un sistema de poste de acero para teléfono, telégrafo y alambre eléctrico.  
Expedida en 14 de Marzo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

14.193. D. Justavo Walch, de Kanfabeura (Baviera), patente de invención por veinte años por unos pararrayos perfeccionados.  
Expedida en 28 de Febrero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

14.197. D. Juan Pablo Juliá, de New York, patente de invención por veinte años por un aparato para copiar cartas.  
Expedida en 24 de Marzo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.201. D. Pablo Eugenio Grimal, patente de invención por diez años por un procedimiento para la destilación y rectificación de los alcoholes de cualquier procedencia, mediante los aparatos especiales que se describen en la memoria.  
Expedida en 12 de Marzo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

(Se continuará.)

## Escuela superior de Comercio.

## Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889. Real orden de 26 de Julio de 1893 y demas disposiciones vigentes, para dar validez académica á los estudios de la carrera comercial hechos libremente, todos los días lectivos comprendidos desde el 17 al 31 inclusive del presente mes de Agosto, se admitirán en la Secretaría de esta Escuela, y horas de diez á doce de la mañana, las instancias dirigidas al Excmo. Sr. Director de la misma de cuantos aspiren á obtener dicha validez académica, acompañando la cédula personal corriente.

Las instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, expresando literalmente el nombre y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, y asimismo por su orden las asignaturas de que soliciten examen, y presentando dos testigos de conocimiento de esta vecindad, provistos de cédula corriente, que identifiquen su persona y firma, y abonando los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes.

Los que soliciten examen de estudios en la carrera comercial que hayan comenzado en otro establecimiento oficial, acreditarán este extremo por medio de la correspondiente certificación académica oficial.

Para ingresar en la Escuela se exige, además del examen de lectura y escritura al dictado, el de las asignaturas de Geografía general, Aritmética, Historia universal y de España, estando dispensados de este examen y pudiendo presentarse al de las asignaturas de la carrera comercial, los Bachilleres en artes, y los que, sin serlo, tengan aprobadas en cualquier establecimiento oficial las expresadas asignaturas de segunda enseñanza.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifican con ocasión de dichos exámenes como si fuesen alumnos ordinarios.

Madrid 2 de Agosto de 1894.—El Director, Pedro Morera Villena.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

Deseario conocer esta Dirección general la actual situación del Magisterio primario, tanto por lo que respecta al número de Escuelas abiertas á la enseñanza pública, como á los años de servicios y categoría de las Maestras y Maestros que están al frente de aquellas, ordenó á la Inspección general de primera enseñanza proceder á la formación de los escalafones de dichos Profesores y Profesoras, y evacuado este servicio, procede la publicación en la GACETA DE MADRID de los citados escalafones, pues tratándose de un acuerdo que se lleva á efecto por vez primera, es conveniente adquiriera la debida publicidad para que sirva de norma á los que se formen en lo sucesivo. La Inspección general procederá á coleccionar y rectificar los escalafones generales, con

el fin de que se anoten anualmente las incidencias y variantes que ocurran, y lo mismo harán los Rectores con relación á sus respectivos distritos.

Esta Dirección general estima oportuna esta publicación, no sólo porque merced á ella podrán resolverse con mayor rapidez y conocimiento de causa muchos de los asuntos del Negociado de primera enseñanza, sino porque de esta suerte el Magisterio primario aparecerá revestido de una de las condiciones y derechos de que vienen gozando los demás organismos de la Instrucción pública.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti. — Sr. Inspector general de primera enseñanza y Rectores de las Universidades.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID.— PROVINCIA DE MADRID

ESCALAFÓN DE MAESTROS

Table with 5 main columns: Número de antigüedad, Mérito, NOMBRES DE LOS MAESTROS, ESCUELAS QUE SIRVEN, and TIEMPO DE SERVICIOS (Años, Meses, Días). It lists 10 teachers in the 'Primera clase' with their respective schools and service durations.

Quedan en espectación de vacante, con arreglo al último párrafo del art. 196 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, á las que pasarán en la fecha que resulten vacantes y por el orden con que han adquirido el derecho de figurar en este escalafón, D. Pedro Joaquín Soler, D. Cándido Domingo Ginés, D. Pedro Redondo Telleu, D. José Martín Osorio y D. Mariano Ballester, que ha acreditado su derecho en virtud de la última convocatoria.

Table with 5 main columns: Número de antigüedad, Mérito, NOMBRES DE LOS MAESTROS, ESCUELAS QUE SIRVEN, and TIEMPO DE SERVICIOS (Años, Meses, Días). It lists 28 teachers in 'Segunda clase' and 'Tercera clase' with their respective schools and service durations.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 31 de Julio de 1894.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 60 individual cases with their respective details.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. It categorizes deaths by disease type (e.g., Enfermedades infecciosas y contagiosas) and other causes.

Madrid 1.º de Agosto de 1894.—El Subsecretario interino, Juan Montilla.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión provincial de Sevilla.

Por acuerdo de la misma se saca á pública subasta el suministro de las telas de hilo y algodón, paños, cobertores, etcétera, que se calculan necesarias con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1894 á 1895, bajo las condiciones siguientes: 1.ª La subasta se verificará con sujeción á las reglas contenidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; y calculándose que el servicio que tiene aquélla por objeto importará 57.208 pesetas 25 céntimos; será doble y simultánea, celebrándose en Madrid y en esta ciudad el día 11 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), teniendo lugar en esta población en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue. 2.ª Las proposiciones, redactadas en papel del sello 12.º (de á una peseta), se entregarán durante media hora en pliegos cerrados y rubricados por los presentadores, debiendo contener la cédula personal de los mismos, el resguardo del depósito de licitación que al respecto del 5 por 100 del importe total de la subasta asciende á 2.860 pesetas 41 céntimos, sujetándose al modelo que se inserta á continuación. 3.ª El depósito de licitación y el de la fianza definitiva, que importa 5.720 pesetas 82 céntimos, se constituirán en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico ó en efectos públicos, al precio de la última cotización oficial, debiendo acompañarse en este último caso la póliza de su adquisición. 4.ª Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el 10 por 100, citándosele para que en el día que se señale otorgue la correspondiente escritura. 5.ª Si dejara transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo, después de requerido al efecto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, conforme al art. 23 de la Real disposición antes citada. 6.ª La licitación girará exclusivamente en baja del tanto por 100 del tipo de 57.208 pesetas 25 céntimos señalado á esta subasta, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha suma. 7.ª Los géneros que se contratan han de ser de buena clase é iguales á las muestras, que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, siendo la cantidad y precios de ellos los siguientes:

Table with columns: Metros, Pesetas, HOSPITALIDAD, HOSPICIO. It lists various textile items and their prices for both institutions.

Metros	HOSPICIO	Posetas.
1.000 de percalina para forros, 74 centímetros, á 50 céntimos.....		500
3.600 de li-zo hilo para 800 enaguas, escétera, 84 centímetros, á una peseta 20 céntimos.....		4.320
800 de bayeta para 400 zagalejos, 1'10 centímetros, á 2'75 pesetas. ...		2.200
500 de percal para delanteros, 80 centímetros, á 50 céntimos.....		250
1.000 de camazo para id. de 70 centímetros, á 80 céntimos.....		800
800 pañuelos de mano para los niños, á 25 céntimos.....		280
400 id. para cuello, á una peseta....		400
1.000 id. de mano, á 35 céntimos.....		350
1.000 toallas, 200 á una peseta y 800 á 75 céntimos.....		800
		24.833

Metros	EXPÓSITOS	Posetas.
510 de bayeta amarilla, á 3 pesetas 50 céntimos.....		1.785
610 de li-zo de hilo, á una peseta....		610
1.140 de percal de colores, á 40 céntimos.....		456
820 de muselina, á 50 céntimos.....		410
400 de pañ de pobre, á 50 céntimos..		200
40 piezas de cinta para fajás, á 10 pesetas.....		400
		3.861

Metros	SORDOMUDOS Y CIEGOS	Posetas.
80 de tela para colchas, á 75 céntimos.....		60
40 de tela para colchones, á una peseta 25 céntimos.....		50
40 de id. para jergones, á una peseta		40
20 de id. para fundas de almohadas, á 75 céntimos.....		15
250 de id. para sábanas y calzoncillos, á 60 céntimos.....		150
10 cobertores, á 15 pesetas.....		150
80 de pañ azul tina para uniformes, á 11 pesetas.....		880
80 de ruan para forros, á 60 céntimos		48
70 de tartán, á 60 céntimos.....		42
400 de tela para blusas, á 75 céntimos		300
200 de tela para camisas blancas, á 90 céntimos.....		180
100 de id. para id. de color, á 60 céntimos.....		60
16 de id. para manteles, doble ancho, á 3 pesetas.....		48
8 de id. de seda negra para corbatas, á 5 pesetas.....		40
10 docenas de camisetas, á 12 pesetas.....		120
20 docenas de calcetines, á 7 pesetas 50 céntimos.....		150
20 id. de pañuelos, á 6 pesetas.....		120
3 id. de toallas, á 12 pesetas.....		36
3 id. de servilletas, á 6 pesetas....		18
		2.507
TOTAL GENERAL.....		57.208'25

8.ª Aprobada la subasta y comunicado al contratista queda éste obligado á entregar en los respectivos establecimientos las partidas de dichos artículos que se le pidan por medio de vales autorizados en debida forma, y si reconocidos en el acto por la persona encargada al efecto no fuere de la clase contratada, los retirará, reponiendo inmediatamente los desechados, para que no se interrumpa el servicio. En otro caso se adquirirá del importe de la fianza.

9.ª Aunque el rematante queda obligado á entregar los artículos subastados, en el caso de necesitarse mayor cantidad de él dentro del año económico, deberá facilitarlos por los mismos precios en que se le adjudique, y si fuera de menos, no tendrá derecho á percibir más que el importe del que se consuma.

10. El pago de este suministro se verificará parcialmente dentro de los sesenta días siguientes al en que se haga cada entrega, abonándose al contratista intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

12. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, y se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

13. Los días 1.º y 15 de cada mes, serán entregados al contratista los vales de que trata la condición 8.ª, y éste entregará durante los cinco días siguientes las telas que se le pidan; en la inteligencia que de no verificarlo serán recogidos los vales y remitidos al Sr. Presidente de la Asamblea ó Vicepresidente de la Comisión provincial, para que dispenga la adquisición de los géneros pedidos á los precios corrientes en la plaza, siendo de cuenta y cargo del contratista el aumento, si lo hubiere, entre el precio contratado y aquél en que el artículo sea adquirido.

14. Tanto para la admisión de las proposiciones como para la devolución de los depósitos y para todas las incidencias de la contrata y su cumplimiento, rescisión y efectos, se estará á las prescripciones contenidas en el referido Real decreto, por el cual debe regirse; pero entendiéndose que al devolverse los respectivos á los licitadores cuyas proposiciones hayan sido desechadas, deberán abonar en Depositaria el 2 por 1.000, por derechos de custodia y facturas.

Sevilla 28 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, Manuel de la Puente y Cuevas.—El Secretario, Antonio López.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., calle de....., número....., se obliga á entrar en los almacenes de los Establecimientos provinciales de Beneficencia todos los géneros de la clase que expresa el pliego de condiciones que ha examinado y acepta para la subasta de los mismos géneros en el año económico de 1894 á 95, rebajando (tanto por 100) del precio de todos y cada uno de su total importe de 57.208 pesetas 25 céntimos. (Fecha y firma.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

En el expediente administrativo núm. 1/94, incoado sobre acta de aprehensión, efectuada el 21 de Junio de 1893 en la estación ferroviaria del Norte de esta ciudad, consistente en dos cajas, peso bruto 142 kilogramos, productos químicos, remesados por D. Gregorio Bárcena, de Irún, y cuyo adeudo no se ha justificado, la Junta administrativa de esta Delegación, en sesión del día 20 del actual, ha acordado: 1.º Declarar el hecho comprendido en el núm. 1.º del artículo 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, castigado en el art. 240 de las Ordenanzas de Aduanas con una multa equivalente á los derechos de Arancel y valor oficial del género, que en el presente caso importan en junto 1.477 pesetas 23 céntimos.

2.º Que en el hecho referido no han mediado circunstancias que hagan incurrir al reo en pena personal.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á conocimiento del interesado D. Gregorio Bárcena, instruyéndole del derecho que le asiste para poder apelar ante el Ministerio de Hacienda dentro del término de quince días laborables, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 27 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal. 2228—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones para las subastas de las obras de reparación que han de llevarse á cabo en la falúa denominada Infanta Mercedes, destinada al servicio del Resguardo en el puerto de Gijón.

1.º El tipo para la subasta es de 2.452 pesetas, en que se hallan presupuestadas las obras.

2.º El remate tendrá lugar el día 23 de Agosto próximo venidero, á la una de su tarde, en la Delegación de Hacienda de esta provincia y Administración de Aduanas de Gijón, celebrándose en el primero de dichos puntos, bajo la presidencia del Sr. Delegado, asociado del Jefe de la Intervención, del de la Comandancia de Carabineros y Escribano de Hacienda, y en el segundo punto, ante el Administrador de la Aduana. Oficial de Carabineros y Notario designados al efecto.

3.º Constituidas las Juntas de subasta el día señalado, y durante media hora antes, se entregarán por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inserto á continuación, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en metálico, en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la misma, en esta Delegación, el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo para la subasta. Dichas proposiciones, firmadas por los interesados, serán extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, y no será admisible ninguna de las que excedan de la cantidad en que las obras están presupuestas.

4.º Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego, y se procederá á la apertura de los presentados.

Si entre las proposiciones apareciesen dos ó más igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate ínterinamente en favor del que mayor ventaja ofrezca.

5.º Terminada la subasta, se devolverán á los interesados los resguardos de sus respectivos depósitos, reteniéndose únicamente la del mejor postor.

6.º No podrá darse comienzo á las obras hasta tanto la subasta no sea aprobada por la Inspección general de Carabineros, lo cual se pondrá en conocimiento del interesado, para que constituya en depósito, como fianza, el importe del 10 por 100 en que fuesen aquellas subastadas, á garantir el compromiso adquirido, y llevándolas á debido efecto dentro de los ocho días siguientes á la notificación, ejecutándolas con arreglo en un todo al pliego de condiciones facultativas que con el presupuesto se hallarán de manifiesto en la Intervención de Hacienda y Administración de Aduanas de Gijón.

7.º Si el rematante no cumpliera con lo que se previene en la regla anterior, ni las obras se realizasen dentro del plazo de cuarenta días, que también se prefijan en el mencionado pliego de condiciones facultativas, será responsable á la Hacienda de cuantos perjuicios se le irroguen, exigiéndosele la responsabilidad por la vía administrativa, conforme determinan las instrucciones vigentes.

8.º El contratista no podrá tampoco exigir cantidad alguna á la Hacienda por indemnización de perjuicios de ninguna clase, ni por nada que no esté determinado expresamente, y si durante el curso de las obras se juzgase conveniente aumentarlas ó disminuirlas, queda obligado á ejecutar las que se le ordenen por los señores encargados de la inspección de las mismas.

9.º Terminadas las obras, y una vez reconocidas pericialmente, la Hacienda queda obligada á satisfacer al contratista la cantidad en que aquéllas sean rematadas; pero no podrá realizar su importe ínterin no sea aprobada por el Centro respectivo la cuenta, debidamente justificada con el expediente de referencia, previo examen y censura por la Intervención de Hacienda.

10. Llenadas las formalidades anteriormente consignadas, se abonarán por la Depositaria Pagaduría de Hacienda en esta provincia, en cuanto se reciba de la Ordenación de pagos el libramiento que habrá de expedir por el importe de las obras á favor del contratista, debiendo tener presente que de la suma total será deducido el 1 por 100 á que se hallan sujetos todos los pagos que se realizan por el Estado.

11. Los gastos consiguientes de inscripción del presente pliego en la GACETA, como los derechos del Notario que actúe como tal en la Administración de Aduanas de Gijón, serán de cuenta del contratista.

Oviedo 30 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Baramendi.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día..... del mes....., y en el Boletín oficial de la provincia de....., del....., se obliga á llevar á cabo las obras de reparación necesarias en la falúa Infanta Mercedes, de servicio en el puerto de Gijón, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos. Oviedo..... de..... de 1894. 417—S

Estación General de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y destruidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino, proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Granada.—Antonio Asenjo, sin señas.  
Monforte.—Pilar Blanco Solla, ídem.

Barcelona.—Oredor.  
Bilbao.—Valentin Zubiarre, Cedaceros, 1, tercero (ausente).  
Valencia.—Román Ayza, Cedaceros, 13, casa C. Heredia.  
P. Montalbán.—Florán Es-alonilla, Felipe III, núm. 13.  
Sarría.—José Gallego calle S. n. Bernardo, núm. 11.  
Avila.—Manuel Sil-ela, húsares de la Princesa Alcalá.  
Cartagena.—Santiano Maulini, travesía Trujillo, 2, primero.  
San Sebastián.—José Reynón, Alcalá, 35.

NORTE

Castro.—María Hidalgo, Castillo, 8, segundo izquierda.

SUR

Betelu.—Pablo Carbajo, Atocha, 56.

N. MEDIODÍA

Santander.—Gerardo Oliva, Embajadores, 63, bajo.

NOROESTE

Trubia.—Ricardo Jaspón, Escuela central de Tiro, cuartel San Gil, dan señas en el campamento.

ESTE

P. Real.—María Zuno, Goya, 37.

Madrid 3 de Agosto de 1894.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación, con la sanción de la Junta municipal, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del arbitrio de entrada en los Viveros de la Villa y recreos que en los mismos puedan establecerse, con arreglo á las siguientes condiciones:

Facultativas.

1.ª Se saca á subasta la explotación de toda clase de recreos en los Viveros de la Villa, próximos á la puerta de Hierro, y que son propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

2.ª La duración del contrato será la de diez años, á contar desde la adjudicación del remate.

3.ª El concesionario podrá ejercer su industria de explotación de los tres primeros Viveros, ó sea en los denominados de «Migas calientes», «Portiche», y parte baja de «San Fernando», dejando el cuarto libre de este arriendo.

4.ª El concesionario podrá establecer toda clase de recreos que sean compatibles con la moral, y que no causen perjuicios al arbolado y plantaciones.

5.ª Siempre que el concesionario trate de ejecutar alguna obra, tanto de nueva construcción como de mejoras y reparaciones en los edificios que se le entreguen, deberá solicitarlo previamente del Excmo. Ayuntamiento, presentando planes, Memoria y presupuesto de las obras é instalaciones que pretenda realizar, y sin cuya autorización no podrá llevarlas á cabo.

6.ª Si al Excmo. Ayuntamiento conviniere dar por terminado este contrato antes del plazo de los diez años, se abonará al concesionario la parte proporcional que le corresponda de las nuevas edificaciones hechas por el mismo, con acuerdo de la Corporación, y en la parte alícuota que le sea de abono, con arreglo á los presupuestos aprobados y tiempo que reste de la concesión, siendo ésta la única indemnización á que podrá tener derecho.

7.ª Todas las construcciones nuevas que se hagan y mejora de los edificios hoy existentes, quedarán á beneficio del Excmo. Ayuntamiento á la terminación del contrato, debiendo el concesionario hacer entrega de todo, una vez terminado su compromiso en el mejor estado de conservación, y siendo de su cuenta la reparación ó reposición de todos los desperfectos que se notasen y que á juicio del facultativo que se designe hubiesen sido producidos por mala conservación.

8.ª Se hará entrega al concesionario del edificio portaria, sito á la entrada del primer Vivero (Migas calientes) y de la casa sita en el segundo (Portiche), excepto de una habitación que se destinará exclusivamente á guardar herramientas.

El subastante sólo tendrá derecho de arrendatario en los dos dichos locales y en las instalaciones que se le permitan por el Ayuntamiento.

9.ª El concesionario no podrá exigir más de 0'25 pesetas por la entrada en los Viveros, en los cuales se podrá entrar como hasta aquí comestibles, bebidas y útiles para la preparación de las viandas y su servicio. También le será permitido al público entrar con pianos ó con instrumentos musicales. Podrán usarse también sin remuneración los hornillos, cenadores, mesas y bancos de que se sirva actualmente; de modo que sólo podrá el concesionario establecer remuneración por los servicios que voluntariamente se le pidan.

Tendrán entrada libre en los Viveros todas las Autoridades, señores que componen la Corporación municipal, Ingeniero del ramo y personal que destine á los trabajos y servicio de los Viveros.

10. Se autoriza al concesionario para llevar agua del viaje de la fuente de la Reina al segundo Vivero.

11. El concesionario satisfará por trimestres anticipados la cantidad en que se remate el arbitrio por entrada á los Viveros, para lo cual se establece como tipo la cantidad de 5.000 pesetas por cada año.

12. El concesionario satisfará además al Ayuntamiento la cantidad de 1.000 pesetas por cada una de las instalaciones que establezca como restaurant, vaquería y en general despachos de comestibles y bebidas; y la de 100 á 300 pesetas, también anuales, por las instalaciones para recreos con relación á la importancia de aquéllas.

13. La fianza provisional que habrá de depositarse para tener derecho á la subasta, será la de 2.500 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de las 50.000 por que sale á subasta el arbitrio de entrada durante los diez años de duración del contrato, y como fianza definitiva el 10 por 100 del total á que ascienda en los diez años el importe á que se adjudique.

14. La Corporación municipal se reserva el derecho de hacer otras concesiones, siempre que sean de género distinto del que establece el que resulte rematante en la subasta, sin perjuicio de reservarle la preferencia en todos los casos.

15. El concesionario admitirá los Viveros y locales objeto de este arriendo en la forma que actualmente se encuentran,

siendo de su cuenta cualquiera obra ó servicio de seguridad que le conviniere establecer.

16. El Ayuntamiento no concederá permiso para instalaciones de mercaderes ni otros establecimientos de este género en los terrenos que sean de su propiedad, comprendidos desde el Puente de las Francesas á la Puerta de Hierro y en una zona de 100 metros á la derecha de la carretera del Pardo.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 3 de Septiembre de 1894, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para la subasta es el de 50 000 pesetas cada año, con más lo establecido en la condición 12 de las facultativas.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo aprobado, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 5 000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Ingeniero Director de Arbolados, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Agosto de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del arriendo del arbitrio de entrada en los Viveros de Villa y los recreos que en los mismos puedan establecerse, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día.... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.) Madrid..... de..... de 1894.

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CUENCA

D. Manuel María González Tamayo, Presidente de la Audiencia provincial de Cuenca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que en el término de veinte días comparezca ante este Tribunal, al procesado por el delito de disparo de arma de fuego Domingo Vaile Irazo, natural y vecino de Requena, con el fin de que pueda ser requerido y hacerle saber el escrito de calificación del Sr. Fiscal y el de conformidad de su Abogado defensor.

Su filiación es la siguiente: de veintiséis años de edad, soltero, carpintero, hijo legítimo de Martín y de Amalia, su estatura un metro 631 milímetros, su peso 64 kilogramos, largo de las manos, 160 milímetros y de los pies 270, pelo y ojos negros, algo picado de viruelas; vista blusa de indiana negra, pantalón claro rayado, gorra clara á la cabeza y calzado de alpargatas.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás funcionarios públicos y particulares procedan á la busca y captura de dicho individuo cuya prisión está acordada y lo pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Cuenca 28 de Julio de 1894.—Manuel M. González.—El Secretario, José S. Vera. J—4773

Juzgados de primera instancia.

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Baeza, de unos treinta y cuatro á treinta y ocho años de edad, natural de Biar, partido judicial de Villena, provincia de Alicante, corredor de vinos, hace poco residía como huésped en la casa núm. 31 de la calle de Barcelona (bajos), de la ciudad de Valencia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Valencia y Alicante, comparezca ante este Juzgado á declarar en causa criminal que instruye por el delito de estafa cometido en la venta de Pipas vacías; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 19 de Julio de 1894.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada. J—4520

ALCOY

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al festigo D. Augusto Vaamonte, para que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre ejercicio de medicina sin título; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcoy á 17 de Julio de 1894.—Joaquín Hernández.—De orden de S. S., Vicente Castelló. J—4542

ALLARIZ

D. Pedro Prendes Suárez, Juez de instrucción de Allariz. Por la presente requisitoria se cita y llama á Cándido Fernández Gallego, soltero, labrador, de veinticuatro años de edad y vecino de Cantoria, del término municipal de Paderne, de este partido, cuyo actual paradero se ignora siendo de presumir se encuentre en las provincias de Avila ó Zamora á donde se dirigió á las siegas el día 15 de Junio último, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias indicadas y de esta de Orense, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle un auto declarándole procesado, dictado en causa que se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, poniéndola á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dada en Allariz á 18 de Julio de 1894.—Pedro Prendes.—Por mandado de S. S., César Alvarez. J—4521

ARENYS DE MAR

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 18 del actual en el expediente instado por D. José Nicolau y Moreu al objeto de que se le reciba y apruebe la información que ofrece para acreditar hallarse en posesión de una pieza de tierra campo, sita al extremo de Levante de la calle de Jubara de la villa de Calella, que linda á Oriente con Josefa Coca y Estevanell, con José Riera y Canoas y con Francisco Más; á Mediodía con la playa del mar, mediante el ferrocarril de Tarragona y Barcelona y Francia; á Poniente con casa y huerto de D. José Nicolau y Bafill, Francisco Coll y Juan Organt, y á Cerzo ó Norte con camino público nombrado de Baix la cual finca, según se expresa, tiene ya inscrita el propio Nicolau á su favor en una sexta parte en el Registro de la propiedad de este partido, resultando mencionadas las restantes cinco partes á favor de los hermanos D. José D. Sabasián, D. Ventura, D. José María y D. Vicente Vilaró y Vilbeny, como herederos de su padre D. Juan Vilaró y Moreu, natural y vecino que fué de Galicia, se cita para dicha información á los expresados hermanos Vilaró y Vilbeny, de ignorado paradero; y á los efectos del párrafo tercero del art. 402 de la ley Hipotecaria, se les concede el término de treinta días para que comparezcan y puedan ser oídos en el expediente; previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Arenys de Mar 20 de Julio de 1894.—José M. Pastor. X—241

ASTUDILLO

D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de Astudillo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Heras Tijero, natural de Quintana de Mavirgo, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, bracero, vecino de Cordobilla la Real, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza del Arache, número 4, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo; apercibido que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea le conduzcan á la cárcel de este Juzgado.

Dada en Astudillo á 20 de Julio de 1894.—Nilo García Paredes.—Por mandado de S. S., Faustino Rodríguez. J—4543

BADAJOS

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado por lesiones á José Felipe Rivero, de treinta y dos años de edad, vecino de Torrejoncillo, casado, jornalero, he acordado en providencia de hoy se cite al mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, á fin de ampliarle su declaración; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 20 de Julio de 1894.—Francisco Mifsut y Macón.—El Secretario, Francisco Cobos. J—4544

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Duarte Cordero, natural de Gracia, vecino de Barcelona, casado con Josefa Meila Feixas, hijo de Fernando y de Cándida, de veintitres años, impresor, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye en su contra por el delito de robo de 500 pesetas; apercibido que si deja de presentarse en el plazo fijado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido procesado, cuyas señas son: color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba muy poca, de estatura un metro 720 milímetros y pesa 59 kilogramos; viste americana, chaleco y pantalón de paño negro, corbata negra y sombrero hongo negro.

Dado en Badajoz á 21 de Julio de 1894.—Francisco Mifsut y Macón.—El Secretario, Francisco Cobos. J—4545

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente anuncio, que se expide en méritos del sumario que instruye sobre hurto ó robo de valores públicos á D. Ramón Mata y Llopió ó de su herencia, se hace saber que por providencia de fecha 5 de los corrientes he acordado el levantamiento de la prohibición de negociar y enajenar las 47 obligaciones de la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, adheridas, cuya descripción se detalla á continuación:

Obligaciones primitivas ó de la primera emisión.

Cuatro títulos de una obligación números 39.089 á 39.092. Tres ídem de cinco ídem, números 22.741 á 22.745.

Obligaciones primitivas.

Serío A, tres títulos de una obligación, números 41.972 á 41.974.

Ídem B, cinco ídem de cinco ídem, números 24.286 á 24.310.

Dado en Barcelona á 19 de Julio de 1894.—F. Augusto Corral.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano. J—4546

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Apari-

cio Soriano, de cuarenta y cinco años, casado, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de serle notificada la sentencia recaída en la causa que se le siguió sobre contrabando de cerillas; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la busca de dicho sujeto, y su presentación en su caso á este Juzgado á los fines dispuestos.

Dada en Barcelona á 20 de Julio de 1894.—Felipe Augusto Cerral.—Por mandado de S. S., Luis Durán. J—4547

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Llobet Castellá, de veintidós años de edad, soltero, carretero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa sobre hurto que se instruye contra el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en caso de ser habido sea conducido á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Barcelona á 17 de Julio de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa. J—4523

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Delfin Juster Carbonell, de veintinueve años de edad, casado, sombrerero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales al objeto de oír cierta notificación en méritos de la causa que instruyo sobre hurto contra el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole además el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en caso de ser habido sea conducido á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 17 de Julio de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa. J—4523

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Esteban Bellver Mulet, de quince años de edad, la pífista, habitó en la calle de San Vicente, núm. 29, piso primero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto de una pesa contra el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y en caso de ser habido sea conducido á las cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 18 de Julio de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa. J—4548

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Armestí, natural de Guernica, vecino de Múgica, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre lesiones á Esteban Lerma; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del tal Gregorio, si fuese habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 12 de Julio de 1894.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Licenciado Pedro de Orue. J—4549

CADIZ

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Sefón, vecino que fué de esta ciudad, en la calle de la Palma, cuyo individuo el día 11 de Marzo último estuvo en la tienda de viñas situada en el Balcoz y calle de la Caridad acompañado de Juan Hombre Moreira, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de los Doblones, núm. 14, á prestar declaración en la causa que se instruye por lesiones del Juan Hombre Moreira; apercibido que de no comparecer dentro del término se le declarará rebelde y se le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 17 de Julio de 1894.—Francisco de la Torre. J—4550

CASTROPOL

D. Camilo González Goipe, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber que habiendo ejercido el cargo de Registrador instruido de la propiedad de Grandas de Salime, en este partido, D. José Antonio de Azcárate y García, cesó en el desempeño del mismo.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y á fin de insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente tercer edicto.

Dado en Castropol á 16 de Julio de 1894.—C. González.—El Secretario de gobierno, P. V., Enrique Múrias. J—4524

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Castropol en providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruye por muerte de Antonia Graña y Rico, natural de la Arruñada, en el Concejo de Taramundi, de cincuenta y ocho años de edad, soltera y vecina de Abres, término municipal de Vega de Ribadeo, hija legítima de Manuel Graña y de Josefa Rico, acordó ofrecer dicho procedimiento á los parientes más cercanos de la referida finada, insertando en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID la correspondiente cédula y fijándose el término de nueve días para tomar parte en dicho sumario.

Y á los fines indicados, expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Castropol 17 de Julio de 1894.—El actuario Antonio Múrias. J—4525

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de una mula, de las señas que se dirán, que fué sustraída á Enrique Martínez y Alcazar la noche del 2 de los corrientes del sitio huerta de la Celada, término de esta ciudad, por José Barba Serrano, y caso de ser habido la pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no comprueba su legítima procedencia.

Dado en Ciudad Real á 18 de Julio de 1894.—Bartolomé Gutiérrez.—Por su mandado, Indalecio Gil. J—4526

SEÑAS.

Una mula pelo negro, de alzada unas seis cuartas y media, de buen cuerpo y recia, sin hierro, ociblanca y un poco bragada.

DENIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que se sigue sobre delitos electorales, ha dispuesto por providencia de este día que los testigos José Salort Mencho y Paulino Pérez sean citados de comparecencia ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración en la referida causa por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Denia 11 de Julio de 1894.—El actuario, Mariano Banedito. J—4551

DURANGO

D. Eladio de Urdangarín, Juez de instrucción de esta villa de Durango y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á tres individuos desconocidos y al parecer gitanos, que el día 7 del actual estuvieron en una taberna del pueblo de Miravalles, de los que uno de ellos era como de cuarenta años, picado de viruelas, con barba como de una semana sin afeitarse; otro como de unos treinta y dos años con patillas, y el otro como de veinte años, sin barba, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en el sumario que me halló instruyendo por robo ejecutado la noche del 7 al 8 del corriente en la iglesia parroquial de Miravalle; apercibidos que de no verificarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que tuvieren noticias del paradero de los mismos, procedan á su detención, poniéndoles á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Durango á 16 de Julio de 1894.—Eladio de Urdangarín.—El Secretario, José de Arce. J—4553

ECIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de Ecija. Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Fernández Camacho, dueño de la posada de Monterroso en Estepona, que últimamente estuvo preso en Carmona, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, de la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo por robo de caballerías á Juan Espejo Gómez, en el cual he decretado su procesamiento y prisión provisional; apercibido que de no comparecer en dicho término se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y caso de ser encontrado le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Ecija á 19 de Julio de 1894.—Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, Licenciado Juan Priego. J—4527

EGEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Salomé Coscolluela, Juez municipal, Letrado de esta villa, ejerciente en funciones del de instrucción del partido por enfermedad del propietario en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal seguida en el suprimido Juzgado de Sós contra Antonio Artigas Ballarín, vecino de Luesia, sobre homicidio de Angela Aragües, se cita por medio de la presente, y por segunda vez, á los partícipes en costas que por ignorarse su paradero no han percibido sus cuotas en la proporción correspondientes á las cantidades tasadas, y á sus herederos en el caso de que aquellos hubieren fallecido, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á recoger las cantidades asignadas á los mismos; con apercibimiento de que transcurrido dicho término se procederá á lo que haya lugar, y al expresado fin se hace constar que los elaborantes á quienes se cita y cantidad que cada uno debe percibir son las siguientes:

- Escritano D. Francisco Sáenz, 42'44 pesetas. Hipotecario D. José Llovet, 3'39 id. Físico D. José Muñoz, 1'62 id. Parroco D. Juan Ibarra, 0'16. Escritano de Egea D. José Marzo, 0'51 id. Escritano D. León Navarro, 1'73. Escritano D. José Omedas, 1'25 id. Escritano de Jaca D. Baldomero Abad, 1'21 id. Perito Veterinario D. José Sorrosal, 0'54 id. Egea de los Caballeros 16 de Abril de 1894.—El Escribano, Antonio Sáenz. J—4528

GIJÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. José María Suárez Argüelles, en la causa que á mi testimonio se sigue por hurto de un reloj despertador, se cita, llama y emplaza al perjudicado José Cachero, vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo incurrirá en la multa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Gijón 19 de Julio de 1894.—El actuario, Marcelino Carbayeda. J—4553

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Aurora Arana Infantes, natural de Córdoba, vecina de esta ciudad, domiciliada que estuvo en la calle de Molinos, núm. 72, de estado soltera, de treinta y seis años de edad, hija de Pedro y de Rosa, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado, situado en la plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que con otra se la sigue sobre tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicha procesada, y habida que sea la pongan en esta cárcel de audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 21 de Julio de 1894.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri Arenas. J—4554

GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rebollo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita al testigo Juan Borrego Román, vecino de Prado del Rey, para que comparezca ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz, el día 31 de Agosto próximo, á las ocho de su mañana, para la asistencia al juicio oral en causa contra Manuel Mena Gayo por atentado; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Grazelema á 31 de Julio de 1894.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado José Almendro. J—4761

GUADIX

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y en su virtud, se ruego y encarga á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca de un mulo castaño oscuro, de cuatro años y un dedo sobre la marca, que en la tarde del 26 de Diciembre último fué robado en el cortijo de Peñablanca, de este término, al labrador Fandila Casas Navarro, deteniendo á la persona en cuyo poder se encontrara si no justifica su legítima procedencia.

Dada en Guadix á 15 de Julio de 1894.—Eugenio Carrera.—Por mandado de S. S., Miguel García Bartle. J—4529

HINOJOSA DEL DUQUE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Tena, vecino de Quintana, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y notificarle el auto de procesamiento dictado en sumario que instruyo sobre hurto de un borrego propiedad de Jerónima Mohedano; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Hinojosa del Duque á 19 de Julio de 1894.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Andrés Angel. J—4556

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Franco, de esta vecindad, calle Ruiz Vélez, núm. 9, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido; en virtud del auto de prisión dictado contra el mismo, á responder á los cargos que le resultan del sumario que contra él se sigue por estafas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen por medio de sus agentes activas diligencias para la busca, captura y remisión á este Juzgado del Franco; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo por estafa.

Dada en Huelva á 18 de Julio de 1894.—José Rodríguez Delgado.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. J—4557

HUETE

D. Vicente Cano Manuel Sánchez Covisa, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, Regente de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal

cito, llamo y emplazo á Domingo Valle Iranzo, natural y vecino de Requena, provincia de Valencia, de ignorado paradero, de estatura baja, bastante grueso, color moreno, algo picado de viruelas, vestido en 2 de Mayo último anterior con blusa de indiana negra, pantalón claro rayado, calzado de alpargatas y gorra algo clara, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre estafa de 25 pesetas á María Maza López, vecina de Carrasosa del Campo, y á sufrir la prisión provisional comunicada que se tiene acordada, hasta que preste fianza metálica por valor de 5.000 pesetas ó una cuarta parte más en efectos ó valores al precio de cotización, ó doble cantidad en fianza pignoraticia ó hipotecaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás funcionarios públicos y particulares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le detengan y remitan á mi disposición y á las cárceles públicas de esta ciudad y su partido, por tener acordada dicha prisión hasta que preste la indicada fianza.

Dado en Huete á 19 de Julio de 1894.—Vicente Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Gervasio Gómez.

J—4558

#### JAEN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que se sigue en este Juzgado sobre homicidio de Juan del Valle Campoxas Chato, ha dictado providencia en el día de hoy mandando expedir la presente cédula de citación para que dentro del término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Sevilla y Badajoz, comparezca ante este Juzgado, José Vidal Benítez, natural y vecino de Villafranca de los Barros, partido judicial de Almodovar de la Plata, vendedor ambulante, de treinta años de edad, hijo de José y de Josefa, que se le siguió proceso en uno de los Juzgados de Sevilla sobre expendición de monedas falsas en el año último, para la práctica de una diligencia de reconocimiento; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas por primer llamamiento.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente cédula que firmo en Jaén á 21 de Julio de 1894.—Julian Herrand.

J—1559

#### LILLO

D. Crisanto Posada y Galván, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Por el presente se cita, llama y emplaza al hombre desconocido y á la mujer que le acompañaba, que en la noche del 7 del actual se llevaron una mula de la propiedad de Maximino Tajual y Sánchez Tembleque, vecino de Madrid, cuyas señas de aquéllos y caballería se expresarán á continuación, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Toledo, Ciudad Real y Cuenca, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado instructor á responder á los cargos que contra ellos resultan en el sumario que se instruye.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y con la mula hurtada, caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado en concepto de detenidos, si no prestan en el acto fianza bastante para responder de su presentación.

Dado en Lillo á 19 de Julio de 1894.—Crisanto Posada.—De su orden, Eduardo Gómez.

#### Señas de los desconocidos.

Un hombre de unos veintidós años, estatura regular, pelo negro, color trigueño, tiene huido un diente de la mandíbula superior y negro; viste traje de verano oscuro, el pantalón azulado y pañuelo encarnado á la cabeza.

Una mujer que dice ser esposa de aquél, de catorce á quince años de edad, con una cicatriz bastante grande en el lado izquierdo de la cara, vestido color tórtola y pañuelo de merino al cuello de varios colores.

Son al parecer quincalleros.

También llevan un perro blanco y negro, podenco, de buena alzada.

#### Señas de la caballería.

Una mula, alzada menos de la marca, de catorce á quince años, pelo castaño oscuro.

#### MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Andrade Fabre, de treinta y seis años de edad, soltero, vendedor, natural de Barcelona, con domicilio en la calle de Ceres, número 28, cuarto segundo de fecha; á Antonio Sánchez Madueño, de treinta y cuatro años de edad, soltero, vendedor, natural de Barcelona, que habita en el mismo domicilio que el anterior; á Emilia Martínez López, de veinte años de edad, soltera, prestidivina, natural de Madrid, y que habita con los anteriores; y Tomás Campos Rodríguez, de veinticuatro años de edad, soltero, vendedor, natural de Madrid, y habitante en la calle de Jacometrezo, núm. 25, cuarto cuarto, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que se les sigue por expendición de moneda falsa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo advierto á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los conduzcan á este Juzgado en clase de detenidos y á mi disposición.

Dado en Madrid á 18 de Junio de 1894.—V. B.º—Pozo.—El actuario, Matías Aranda.

J—4764

#### PALMA DE MALLORCA

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por ante el presente Juzgado y Escribanía del que refrenda, á nombre de Antonio Crespi, contra Rafael Sastré y otros, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento, primer resultando y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma de Mallorca, á 13 de Julio de 1894, habiendo visto el Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos juicio

civil ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Antonio Crespi y Sanz, tendero, casado, de cuarenta y ocho años de edad, vecino de la villa de Manatxi, dirigido por el Abogado D. Antonio Ibert y Canals, y representado por el Procurador D. Gabriel Marimón, contra D. Rafael Sastré y Mir, D. Pedro Francisco Rubí, Doña Antonia María Guasp y Crespi, D. Antonio María Salom y D. Pedro Mariano Orlandis, contra los herederos ó sucesores de todas estas personas desconocidas, caso de haber fallecido, y contra las personas, también desconocidas, que pudieran tener interés en los gravámenes que se indicarán, sin defensa por no haber comparecido ninguno de los demandados, pero representados por los estrados del Juzgado, á fin de que se declaren extinguidas y caducadas varias cargas:

Y 1.º Resultando que á nombre de dicho D. Antonio Crespi y Sanz se dedujo contra los referidos Sastré, Rubí, Guasp, Salom, Orlandis y los sucesores de los mismos, caso de haber fallecido, y contra las personas desconocidas que pudieran tener interés, demanda ordinaria de mayor cuantía, la que descansa sobre los hechos siguientes: que su poderdante es dueño de una porción de tierra sita en el término de esta ciudad, procedente del predio Son Orlandis d'Amunt, de extensión de cinco cuarterones, lindante al Norte con tierra de Miguel Crespi; al Sur con otra de la misma procedencia; al Este con la de Matías Crespi, y al Oeste con Son Prunés, y de otra porción de tierra, sita en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, de 124 áreas 30 centiáreas de extensión, que linda por Norte con la que queda descrita y otra de Matías Crespi; al Sur con otra de Juan Alomar; al Este con la de dicho Matías, y al Oeste con otra de D. Cayetano Rounin; que dichas fincas resultan gravadas en los libros del Registro, entre otras, con las cargas que á continuación se enumeran:

1.º La primeramente descrita, con una hipoteca en garantía de un préstamo de 500 libras de capital y réditos al 6 por 100 anual, impuesto sobre la íntegra finca Son Orlandis y otras por Juana Ana Sans y Berard, á favor de D. Rafael Sastré y Mir en escritura otorgada en 28 de Septiembre de 1858 ante el Notario D. Manuel Sancho, anotada en la antigua contaduría de hipotecas en 7 de Octubre siguiente al folio 328 vuelto, libro 7.º de contratos de Palma.

2.º Ambas fincas, como procedentes de dicho predio Son Orlandis, con un embargo por la cantidad de 199 libras de capital, costas causadas y á causar que se hizo á D. Lorenzo Borel, á instancia de D. Pedro Francisco Rubí, sobre dos cuarteradas del predio Son Orlandis, según consta con referencia á la toma de razón obrante al folio 28 vuelto del libro 5.º de contratos.

3.º Con una hipoteca legal constituida por el expresado D. Lorenzo Borel á favor de su consorte Doña Antonia María Guasp y Crespi para responder á ésta de la cantidad de 310 libras mallorquinas procedentes de varias partidas de dinero y alhajas de la misma, procedente de escritura de 24 de Julio de 1852, ante el Notario D. Sebastián Felú, sobre cuatro cuarteradas del predio Son Orlandis d'Amunt y fué anotada en 30 de los mismos mes y año al folio 73 del libro 5.º de contratos antiguo.

4.º Con otro embargo por la cantidad de 233 libras 10 dineros de principal, costas causadas y que se causaren, practicado sobre tres cuarteradas del mencionado predio contra D. Lorenzo Borel en virtud de mandamiento expedido en 22 de Octubre de 1852, anotado al folio 99 del citado libro 5.º de contratos, sin que conste á instancia de quién se practicó ni el nombre del acreedor.

5.º Con otro embargo decretado contra el propio Borel, por la cantidad de 1.298 reales y 8 maravedís, practicado sobre una cuarterada y media del indicado predio Son Orlandis d'Amunt, en virtud de mandamiento expedido en 18 de Noviembre de 1852, anotado al folio 112 del expresado libro quinto de contratos, sin que tampoco conste el nombre del acreedor.

6.º Con otro embargo de 400 reales de principal y costas decretado contra el repetido Borel, á instancia de D. Antonio María Salom, sobre una cuarterada del predio Son Orlandis, en virtud de mandamiento de fecha 27 de Diciembre de 1852, anotado al folio 131 del expresado libro 5.º

7.º Con otro embargo que se decretó contra el mencionado Borel, á instancia de D. Pedro Mariano Orlandis, por la cantidad de 233 libras 10 dineros, según mandamiento expedido en 25 de Junio de 1853, anotado al folio 199 del repetido libro 5.º de contratos.

Y 8.º Con otro embargo por la suma de 64 libras 11 sueldos y costas decretado contra el mismo Borel, y practicado sobre dos cuarteradas del predio Son Orlandis, en virtud de mandamiento de 9 de Marzo de 1855, anotado al folio 178 del libro 6.º de contratos de esta ciudad, sin que conste el nombre del acreedor, y que todos los gravámenes están de hecho extinguidos, y además cuentan todos más de treinta años de fecha, y algunos de ellos ni siquiera consta á instancia de quién se anotaron dichos gravámenes.

Fallo que declaro haber lugar á la demanda deducida por D. Antonio Crespi y Sanz contra D. Rafael Sastré y Mir, Don Pedro Francisco Rubí, Doña Antonia María Guasp y Crespi, D. Antonio María Salom y D. Pedro Mariano Orlandis y los herederos ó sucesores de los mismos, caso de haber fallecido, y contra cualesquiera otra persona que tuviera interés en los gravámenes objeto de este juicio, y extinguidas y caducadas las cargas que se mencionan en el primer resultando; y en su consecuencia, luego que sea firme la presente, expidase el correspondiente mandamiento por duplicado á Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la cancelación de los referidos gravámenes, publicándose esta sentencia en la forma que determina el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Así lo acordó y firma el antedicho Sr. Juez, de que doy fe.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Tomás.

En su virtud se expide el presente edicto para que sirva de notificación á los referidos demandados rebeldes.

Palma de Mallorca 16 de Julio de 1894.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Tomás.

X—240

#### SAN ROQUE

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca y ocupación de un reloj, cinco anillos de calabacitas, dos portamonedas, cinco pulseras, doce aros pulseras de diferentes clases, otros cinco anillos, tres imperdibles, cuatro cadenas para el cuello, de plata sabredorada, todos estos efectos de plata, una cadena de señora, un reloj, de níquel, 10 ó 12 cadenas de meta blanco, tres pares de zarcillos de distintas clases, de oro con sus estuches, 15 anillos de distintas clases, de oro con sus estuches, ocho ó diez milagros de imágenes, uno formando unos ojos de plata, cinco pares de zarcillos de los llamados morcillos, de oro, y algunas alhajas de plata y oro para compo-

ner, varios escudos para imágenes, de plata, y 100 pesetas en plata, que fueron robados de la casa de D. José Gutiérrez Más, en la villa de La Línea la noche del 7 del corriente mes, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en la ciudad de San Roque á 12 de Julio de 1894.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres.

J—4485

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan Moreno y Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que D. Enrique y D. José Jorge y Guerin, naturales y vecinos que fueron de esta capital, fallecieron en ella en 5 de Agosto de 1891 y 4 de Agosto de 1893 respectivamente, sin otorgar disposición alguna testamentaria de que se tenga noticia que Doña Luisa Jorge y Guerin, hermana germana de los finados, se ha presentado pidiendo se declare herederos del D. Enrique al D. José, á ella y á su otra hermana de doble vínculo, Doña Trinidad Jorge y Guerin, y del D. José á esta última y á la recurrente, y que en vista de lo expuesto se ha mandado llamar, como se llama, á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezca en este Juzgado á reclamarlo en el término de cuarenta días.

Santa Cruz de Tenerife 20 de Julio de 1894.—Juan Moreno y Castro.—Por mandado de S. S., Rafael M. Valencia.

X—244

#### SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del 27 del corriente, dictada en el expediente posesorio seguido por D. Cándido Prior, como albacea nombrado por Doña Prudencia Pérez, vecina que fué de esta ciudad, para suplir la falta de título inscrito, entre otras fincas, de una heredada sita en esta jurisdicción y su arrabal de Marquet, de siete celemines y dos cuartillos, y de un corral sito en las eras de dicho arrabal, señalado con el núm. 63, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 402 de la ley Hipotecaria, que se comuniquen dicho expediente á Don Bernabé Mendi y Cañas, cuyo domicilio se ignora, por término de treinta días, y que se le haga saber por el presente, para que en dicho término deduzca las pretensiones que le interesan; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se le tendrá por conforme con dicha información; pues que según certificación del Sr. Registrador de la propiedad en este partido, figuran dichas fincas inscritas á favor del mencionado D. Bernabé Mendi.

Santo Domingo de la Calzada 30 de Julio de 1894.—El Escribano, Licenciado Ramón Santa María.

X—243

#### VALENCIA—SERRANOS

D. Pascual Martínez Romualdo, Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente se cita y llama á Santos García Cebolla, hijo de Manuel y de Dionisia, de doce á quince años, y Antonio Soto Castro, hijo de Domingo y de María del Carmen, de trece años, ambos solteros, naturales de Mengibar, mendigos, sin domicilio fijo, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, á fin de notificarles la sentencia recaída en la causa que se les siguió sobre hurto frustrado de tubos de plomo; advirtiéndoles que de no comparecer se les ocasionará el perjuicio que corresponda con arreglo á derecho.

Dado en Valencia á 18 de Julio de 1894.—Pascual Martínez.—Por su mandado, José Pamblanco.

J—4515

#### VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por el delito de lesiones Cristóbal Vicente Aranda Delgado, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ampliar su indagatoria en la indicada causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, por estar decretada su prisión.

Valverde del Camino 17 de Julio de 1894.—Daniel Feijoo Viso.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura.

#### Circunstancias personales del procesado y datos antropométricos.

Natural de Cumbres Mayores (Huelva), vecino del Rosal de la Frontera, hijo de Severo y de Dolores, casado con Victoria Méndez Largo, de treinta años, albañil, estatura un metro 640 milímetros, peso 48 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 27, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, sin cicatrices.

J—4516

#### VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Isidoro Meriel, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del mismo, en el sumario núm. 51 de orden, que se sigue por estafa, se requiere á Melitón del Caz Recio, vecino de Sangayo, que se dice hallarse segando en tierra de Madrid, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia, manifieste ante dicho Juzgado si quiere ser parte en el procedimiento y si renuncia ó no á la indemnización civil que le pueda corresponder; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 16 de Julio de 1894.—Isidoro Meriel.

J—4442

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ernesto Cailanes, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Vizcaya, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de ofrecerle el procedimiento de oficio que me halló instruyendo sobre robo de un fardo de cortados que dicho Ernesto efectuó en Bilbao con destino á Madrid, en uno de los últimos días de Abril último, y cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 29 de dicho

mes al llegar el tren que conducía referido fardo al término de esta ciudad, y punto denominado de las Badesas.

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Así bien ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicada Vicenta Ramos Toro, conduciéndola, con las seguridades necesarias, á la cárcel de Audiencia de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Valladolid á 19 de Julio de 1894.—Manuel García y López.—Por mandado de S. S., Anastasio Heclmara.

Señas de la procesada.

Estatura un metro 510 milímetros, peso 55 kilogramos, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, color moreno y es bastante gruesa; viste falda y abrigo de percal negro, pañuelo de seda del mismo color y botas de becerro.

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de la ciudad de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un desconocido que en la mañana del día 9 del actual, sobre las seis y media de la misma, robó del desván de la casa núm. 31 de la calle de Zuñiga de esta capital, 27 palomas de la propiedad de Doña Dolores González Díaz, cuyo sujeto vestía blusa de cuadros encarnados, boina color café, y siendo de estatura regular, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por el indicado hecho me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto y le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Valladolid á 16 de Julio de 1894.—Eduardo González.—Por su mandado, Mariano de Castro.

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido judicial de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Vizo y Sánchez, se instruye sumario por el delito de lesiones á José Veiga contra Manuel Mauriño, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), ruego y en cargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Manuel Mauriño, panadero, vecino de esta ciudad, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, lo propio que su actual paradero.

Dada en Vigo á 13 de Julio de 1894.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, José Vizo.

NOTICIAS OFICIALES

Empresa de aguas potables de Córdoba.

Estados de situación del segundo trimestre de 1894.

Table with columns for months (Abril, Mayo, Junio) and Pesetas. Rows include ACTIVO (Caja, Inmuebles, Gastos, Almacenes, Mobiliario, Créditos, Intereses, Efectos) and PASIVO (Capital, Saldos, Créditos, Explotación, Beneficios).

Córdoba 28 de Julio de 1894.—El Director Gerente, Antonio Ortega.

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 3 de Agosto de 1894, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing 'FONDOS PÚBLICOS' with columns for 'Día 2.' and 'Día 3.' and various bond types like 'Deuda perpetua', 'Obligaciones del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'BAND' and 'BENEFICIO' listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcorcón, Alcañete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE AGOSTO DE 1894

Table showing exchange rates for Paris, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos espa.', 'Fondos fran.', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'85 pesetas. París á la vista, franco, beneficio á papel, 22'60.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Agosto de 1894.

Meteorological table with columns for 'TEMPERATURA', 'HUMEDAD', 'VIENTO', 'ESTADO' and rows for 'Temperatura máxima', 'Temperatura mínima', 'Velocidad del viento', etc.

Observaciones telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid con respecto al estado atmosférico en varios puntos de la Península e las islas de la marina, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Agosto de 1894.

Table titled 'BOLEINES' showing telegraphic observations from various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, etc., with columns for 'Altura', 'Temperatura', 'Viento', 'Estado'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Segovia, Barcelona y San Sebastián.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 1 y 2 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns 'PRETOS' and 'PESETAS' listing prices for 'Primera clase', 'Segunda idem', 'Tercera idem', and 'En rústica'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos no exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se piden.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, presidido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición actual.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la Gaceta de Madrid, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de Guzmán, fundador.

Cuarenta Horas en la Iglesia de Religiosos de Santo Domingo (Claudio Coello).

Imprenta de la Plaza de S. M. de los Reyes, número 117.